

y el sostenimiento de los cultivos, financiando el 80 por ciento de la inversión total, incluida la planta de extracción.

- b) Restablecer, cuando menos, los incentivos tributarios que contemplaba la ley 5a. pero prolongando a 12 años el período de exención a que se refería el ordinal 4o. del artículo 46, contados a partir de la primera anualidad en que se obtenga renta gravable.

Será necesario también la máxima seguridad para la inversión, lo mismo que una política de importaciones que proteja la producción nacional y garantice la comercialización de los aceites y las grasas a precios razonablemente remuneradores.

Bogotá, D.E., Febrero de 1978

PRECIOS INTERNACIONALES DE ACEITES (1)

US\$ por Ton. - Enero 15, 1978

	<u>CRUDO</u>	<u>REFINADO</u>
Palma *	510.73	----
Soya	481.11	596.86
Algodón **	518.08	655.87
Maíz	877.45	978.13

(1) Mercado New York. Cotización F.O.B.

(*) C.I.F. Mercado

(**) New Orleans